



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 092-2014/ZRVI-SP-JEF

Pucallpa, 12 de mayo de 2014

VISTO:

La Denuncia, de fecha 10 de abril de 2014, presentada por la señora **Cledia Esther Jaimes Damacino**, contra el Registrador Público Teófilo Meza Taipe, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa Abg. Isabel Jiménez Lugo.

El Informe N° 033-2014-ZR N°.VI-SP-CAS (e) -AJ-ZR, de fecha 12 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO:

Con fecha 10 de abril de 2014, la denunciante Sra. Cledia Esther Jaimes Damacino, interpone denuncia contra el Registrador Público Teófilo Meza Taipe, Registrador del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa, por una presunta actuación irregular en la inscripción del Título No. 2014-00003275, de fecha 24 de enero de 2014, correspondiente al acto de reversión.

En primer lugar, debemos mencionar que es objeto de la presente indagación determinar la existencia o no de indicios o circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el Registrador Público Teófilo Meza Taipe, por su actuación en la inscripción del Título No. 2014-00003275, de fecha 24 de enero de 2014, correspondiente al Registro de Predios de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa.

Al respecto, consideramos pertinente mencionar que el artículo 126° del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos No. 096-2012-SUNARP/SN y modificado mediante Resolución No. 160-2012-SUNARP/SN y Resolución No. 196-2012-SUNARP/SN la misma que en la parte pertinente señala:

“ ...

Página 1 de 3



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

c) El Jefe Zonal es competente para determinar la responsabilidad de los Registradores Públicos, así como de los trabajadores de la respectiva Zona Registral, respecto de los cuales el Jefe inmediato no es competente...”.

Concordante con lo expuesto, la facultad para determinar la responsabilidad administrativa funcional de un Registrador Público, constituye una atribución y competencia del Jefe Zonal, dentro del marco del principio de legalidad y debido procedimiento administrativo.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo, establece que el órgano competente podrá encargar la realización de las indagaciones preliminares a un trabajador o área especializada, en este caso al Asesor Legal encargado de la funciones de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Al respecto, resulta necesario comprobar la relación existente entre los hechos imputados en la denuncia y la conducta realizada por el Registrador Público Teófilo Meza Taipe, en el ejercicio de sus funciones.



- Así, en atención a la denuncia presentada, se indica: “No obstante a las observaciones descritas y detalladas en la esquila antes indicada, sorpresivamente y sin que los solicitantes emitan cuando menos nuevo acto administrativo (resoluciones), que rectifiquen o aclaren las observaciones, en forma sorpresiva y de hecho incurriendo en faltas que constituyen inconducta funcional, el denunciado ha procedido a inscribir el Título No. 00003275, siendo éstas las razones por las que acude a esta instancia solicitando la investigación respectiva de las anomalías precisadas.



A estos efectos resulta conveniente realizar la revisión del Título No. 2014-00003275, que sustenta la inscripción que es materia de la denuncia formulada por la recurrente, que se encuentra conformado por los siguientes documentos, con 138 folios:

Página 2 de 3



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

El Oficio No. 097-2014-GRU-P-DRSAU, de fecha 23 de enero de 2014, Resolución Ejecutiva Regional No. 1451-2012-GRU-P de fecha 28 de diciembre de 2012, la misma que confirma la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 272-2012-GRU-P, emitida en cumplimiento de la Resolución Ministerial No. 024-2006-AG de fecha 10 de enero de 2006, de fecha 18 de octubre de 2012, posteriormente rectificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 033-2014-2014-GRU-P, de fecha 28 de diciembre de 2012, y demás documentos que forman parte del Título No. 2014-00003275, de fecha 24 de enero de 2014

En este extremo debemos mencionar, que de la revisión del Título Archivado No. 2014-00003275, que sustenta las inscripciones que son materia de denuncia y que fueron inscritas en el Registro de Predios de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa, tenemos que la Registrador Público Abg. Teófilo Meza Paípe ha procedido en el uso de sus atribuciones, conforme al Reglamento General de los Registros Públicos y demás normativa en materia de inscripciones, por lo que no encontramos indicios suficientes para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del mencionado trabajador de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ARCHIVAMIENTO de la DENUNCIA presentada por la señora **Cledia Esther Jaimes Damacino**, por los fundamentos indicados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de la presente resolución al solicitante, de conformidad con las normas previstas en la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN
c.c Arch
UREG
Usuario



sunarp

Abg. Isabel Jiménez Lugo
Jefe Zonal
Zona Registral VI Sede Pucallpa

Página 3 de 3